

Registro de Salida:

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. de Información Previa nº 97/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2012, a la vista de la queja planteada por D. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 4 de marzo de 2011 se formula Queja por parte de Don, contra el Letrado D. en la que, manifiesta que sufrió un accidente laboral el 22 de octubre de 2007 a resultas del cual, entre otras cuestiones, fue demandado por una sociedad denominada, S.L.; de lo que tuvo conocimiento por carta que le fue remitida en Julio de 2008.

Que a la vista de ello, se puso en contacto con un compañero también herido en el mismo accidente, y cuyo letrado era el quejado. Que su compañero se puso en contacto con dicho letrado y, siempre según el quejante, el letrado contactó con él y le propuso llevarle el asunto, por ser conocedor del mismo pues ya había llevado el asunto de otro compañero del quejante.

Manifiesta el quejante que el procurador D. se encargaría de hacerle llegar toda la documentación al Letrado, pero desde Julio de 2008 que se le entregara no ha tenido respuesta, que ni el quejado ni el procurador le dan explicación alguna más allá de que parece ser que la documentación se ha extraviado. Adicionalmente, manifiesta tener nueva letrada desde principios de 2010, la cual ha intentado igualmente, sin éxito, conseguir una respuesta. Es por ello que interpone la queja contra el Letrado y contra el Procurador citado por su incompetencia y por extravío de su documentación, que le ha impedido obtener resolución a su favor.

En su posterior escrito de 19 de abril de 2011 manifiesta no tener prueba alguna de la entrega de la documentación al Letrado quejado, manifestando nuevamente que fue éste último el que se puso en contacto con él, llegando ambos a un acuerdo verbal.

2.- Concedido el oportuno traslado a tal efecto, por parte del Letrado denunciado se alega que el quejante nunca ha sido cliente suyo.

Manifiesta que fue el propio quejante el que se puso en contacto con él y que como aquél tenía su residencia en Estepona y el Letrado la tenía en Málaga

Capital, le dijo que si no quería trasladarse que remitiera la documentación, para que el Letrado pudiera examinarla antes de decidir si se hacía o no cargo del asunto, ya que había transcurrido bastante tiempo ya desde el accidente y, al parecer, sus lesiones eran bastante leves, según le comentó el compañero del quejante que sí era cliente del Letrado denunciado.

Continúa exponiendo que manifestó expresamente que no se haría cargo hasta no estudiar la documentación y que la misma nunca ha llegado a su despacho por ninguna vía, y que así se lo expuso a una Letrada de Madrid en la única llamada que ésta le hizo en relación con este asunto.

CONSIDERACIONES

1.- De las manifestaciones de las partes interesadas obrantes en el expediente, se concluye la existencia de versiones contradictorias. No existe por parte del quejante, a quien incumbe en este caso la carga de la prueba, documento o medio de prueba alguna que permita, con una base de razonabilidad, otorgar credibilidad a su versión por encima de la del Letrado quejado pues. Existe la dificultad de la prueba en relación con supuestos pactos verbales, pero incluso en caso de imposibilidad de acreditar documentalmente la entrega de documentación al letrado o al procurador que cita en su escrito de queja el denunciante, bien podría haber terceros conocedores de los hechos, como el compañero del quejante también herido en el accidente, susceptibles de refrendar la versión de los hechos trasladada por éste a esta Comisión o de establecer indicios de verosimilitud en lo relatado, más allá de las meras manifestaciones del quejante.

Ello conllevaría necesariamente el archivo del presente expediente sin más trámite, ante la ausencia de prueba de los hechos que se denuncian.

2.- Por otra parte, la negligencia en la custodia de la documentación por el Letrado, caso de admitirse la concurrencia de la misma, podría ser constitutiva de infracción leve o en su caso, grave, atendida la letra y el espíritu de los artículos 85 y 86 del Estatuto de la Abogacía ya citado, en relación con el art 66 de los Estatutos del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, que dicen:

66.2.- Son infracciones graves de los abogados:

j.- La infracción de los deberes de (...) diligencia, salvo que constituya infracción muy grave.

El Estatuto General de la Abogacía Española aprobado por Real Decreto 658/2001 de 22 de junio establece en su Artículo 91 lo siguiente:

1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la infracción se hubiere cometido.

A la vista de lo anterior, y aún en el caso de que la conducta del Letrado fuera la que se relata por el denunciado en su queja, la supuesta infracción

estaría prescrita al momento de interponerse la reclamación que da origen al presente.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta Junta de Gobierno estima que la actuación de D. por la concreta actuación a que se refiere la quejante y traída al presente no es susceptible de reproche deontológico por no haberse acreditado los hechos en que se fundamente la queja que, en todo caso, sería constitutivos de infracción leve o, en su caso, grave, habiendo prescrito la misma a la fecha de interposición de la queja; de conformidad con el art. 7.4 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, por lo que se acuerda el archivo del expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 30 de julio de 2012.

LA SECRETARIA